

en ellas el día en que las reciba. El mismo Director, con asistencia del Censor y Secretario sacará por suerte tres individuos de la comisión de informantes, para que manifiesten individualmente por escrito y con la debida reserva, si consideran ó no al interesado acreedor á que se le admita en la Sociedad.

ART. 15.

Si dos de los informes fuesen favorables se dará cuenta á la Sociedad en la primera Junta ordinaria que celebre, y en ella se sortearán otros tres individuos de entre los concurrentes, para que en la próxima reunión expongan su parecer sobre las circunstancias del candidato, á cuyo efecto se les pasará copia de la solicitud ó propuesta.

ART. 16.

Si dos de los tres informantes públicos opinaren por la admisión, se procederá á la votación en la misma Junta.

ART. 17.

Esta votación se hará por escrutinio secreto; y habrá elección siempre que haya mayoría, y aun cuando solo haya empate.

ART. 18.

Admitido el socio, se le expedirá el correspondiente título, firmado por el Director, Censor y Secretario, entregándole al mismo tiempo un ejemplar de los Estatutos.

ART. 19.

Cuando los tres informantes secretos ó dos de ellos opinasen que el candidato no reúne las circunstancias

